Puerto Madryn, septiembre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"B., J. B. c/ M., M. L. s/ Daños y Perjuicios"** (Expte. Nº 402- Año 2023), venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. 152/2021), en virtud de la aclaratoria interpuesta por los letrados de la parte actora.

I. En autos se dictó la Sentencia Definitiva, registrada como Nº 27/24 SDL, por la cual se resuelve revocar en forma parcial la sentencia de grado.

Al regular los honorarios de los profesionales actuantes erróneamente se regularon emolumentos al Dr. R. P., cuando se los debió regular al Dr. M. I. T..

De tal forma que *"Si la omisión en que incurre el sentenciante no altera lo sustancial de la decisión (art. 166 inc. 2, CPCC) es posible que el tribunal de grado la supla por vía de aclaratoria."* (SJBA, 26/10/99, "Margeri c/ Vidriería Argentina S.A. s/ Ds.Ps.", JUBA RC J 4352/11).

En tal orden de ideas también se ha dicho que *"El fin último, en definitiva es asegurar la correcta función jurisdiccional y por ello ha declarado la C.S.N que la negativa a salvar un error material de la sentencia importa una interpretación de las leyes procesales contraria a los principios constitucionales que imponen afianzar la justicia"* (CSJN, Fallos 289-430, L 34.956, 17/12/85).

La aclaratoria es un remedio procesal tendiente a clarificar algún concepto oscuro o a corregir un error material, sin alterar lo sustancial de la decisión o, suplir cualquier omisión en que se hubiese incurrido. En el caso, se hace lugar a la aclaratoria planteada, pues al modificarse la imposición de las costas de la primera instancia se omitió regular los honorarios profesionales del letrado recurrente.

Ello así, dado que el Dr. P. no tuvo actuación profesional en autos corresponde regular los honorarios al Dr. M. I. T. en su carácter de letrado de la parte actora.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1.- ACLARAR que la sentencia definitiva registrada como Nº 27/24, en su arte resolutiva punto 6) quedará redactada así:

*"**REGULAR HONORARIOS** por actuación en la Alzada con el siguiente criterio: a).- Por el recurso interpuesto por la parte demandada fijar los honorarios de los Abogados M. I. T. y D. G. L., en conjunto, en el 30 % y los del Abogado G. A. B. en el 25%, b).- Por el recurso interpuesto por la parte actora fijar los honorarios de los Abogados M. I. T. y D. G. L., en conjunto, en el 35 %. Todos los casos sobre los porcentuales fijados en la Instancia anterior con más el IVA si correspondiere, siempre que el monto resultante supere el mínimo previsto en la Ley de Honorarios Profesionales, o en su defecto se aplicará éste último (Conf. arts. 5, 7 y 13 de la Ley Arancelaria)".*

1.-REGÍSTRESE, notifíquese,

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse el Dr. Julián Emil Jalil en uso de licencia (Art. 8 y 9 Ley V N° 17).

Registrada bajo N° /24 SIC.